

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.778)

Concejo Municipal:

La Comisión de Obras Públicas, Gobierno, y Presupuesto han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales León, Boasso, Greppi, Cavallero, del Cerro, Bertotto y Cortés, por la cual se modifica el art. 25° de la Ordenanza N° 8.539.

Visto La Ley Provincial N° 11.220 que regula la prestación del Servicio de Agua Potable y Cloacas, a la vez que prevé los sistemas para la autorización de la provisión del servicio por los prestadores en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

El Régimen Tarifario en el ámbito donde presta el Servicio ASSA, establecido en el Régimen Transitorio -Contrato de Vinculación- firmado entre la Provincia de Santa Fe y Aguas Santafesinas S.A. aprobado por Decreto 1358/07 y Resolución 191/07 MOSP y V (Anexo 1.2.9).

El Acuerdo Marco de Cooperación entre el Municipio de Rosario y Aguas Santafesinas S.A. para el desarrollo del "Programa Solidario e Integrador de Desagües Cloacales de la Provincia de Santa Fe" firmado por el Intendente Municipal de Rosario, el Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Rosario, el Secretario de Hacienda y Economía de la Municipalidad de Rosario y el Presidente de Aguas Santafesinas S.A. el 3 de septiembre de 2009.

La Ordenanza N° 8.539, sancionada por este Cuerpo el 17 de junio de 2010, mediante la que se aprueba el Acuerdo Marco ut supra mencionado, se establece a BMR Mandatos y Negocios S.A como fiduciario, se crea la contribución de mejoras para el recupero de un porcentaje de los valores de las obras incluidas en el Programa, como así también las demás características que hacen a la implementación de dicho programa.

El Decreto N° 2571 del Intendente de Rosario, firmado el 14 de diciembre de 2010, mediante el cual se reglamenta la Ordenanza N° 8.539.

La Resolución N° 134 del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe que declara procedente y aprueba los precios y valores tarifarios vigentes para los servicios que presta Aguas Santafesinas S.A.

Las presentaciones realizadas por vecinos de Barrio Azcuénaga y Bella Vista O. de nuestra ciudad, donde manifiestan su preocupación por los altos montos que deberán abonar por la realización de las obras de extensión de la red cloacal; y

Y Considerando: Que según manifiestan los vecinos de Barrio Azcuénaga y Barrio Bella Vista de nuestra ciudad, antes de la ejecución de las obras de Cloacas en esos barrios, se realizaron diversas reuniones entre las autoridades municipales, representantes de la Empresa Aguas Santafesinas SA y miembros de las vecinales intervinientes con el fin de informar a los vecinos sobre los alcances de la obra a realizarse y los costos que la misma les generaría a los vecinos.

Que, al decir de los vecinos, en esas reuniones tanto los representantes de la empresa como los funcionarios municipales informaron que los costos que deberían abonar los vecinos no superarían los quinientos pesos (\$500), pagaderos en cuotas mensuales.

Que según se desprende de la Ley 11.220 la empresa Aguas Santafesinas SA, se encuentra facultada para cobrar a los usuarios el cargo de infraestructura, cuya finalidad es la de recuperar un porcentaje de la inversión realizada.

Que según los cuadros tarifarios vigentes, artículo 32.1 del anexo N° 1.2.9, este cargo de infraestructura es de un monto único y equivale a 820 veces la variable K (Factor de ajuste tarifario).

Que según la Resolución N° 134 del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe el valor de la variable K se fija en 2,33.

Que en base a lo antedicho el valor fijo del cargo de infraestructura que se encuentra autorizada a cobrar la empresa Aguas Santafesinas SA como recupero de la inversión realizada por la expansión de la red cloacal es de 820 x K lo que equivale a mil novecientos diez pesos con 60/00 (\$1.910,60).

Que estos montos luego son pasibles de una Rebaja por Sistema de Compensación, la cual se calcula en base a la diferencia que surge entre 820 x K y el valor Básico según cuadro de aplicación.

Que según se desprende de la aplicación de este cuadro de aplicación, el valor reducido a cobrar al usuario por el cargo de infraestructura oscila entre los 100 x K y los 500 x K de acuerdo al volumen asignado a cada inmueble en m³ (QA).

Que trasladado el rango antes mencionado a valores reales, el monto a abonar por los vecinos en concepto de cargo de infraestructura sería de \$233 (doscientos treinta y tres pesos) como mínimo y de \$1.165 (pesos mil ciento sesenta y cinco) como máximo.

Que si realizamos un simple promedio entre estos montos arribamos a un monto de \$699 lo que es muy aproximado al monto que manifiestan los vecinos les informaran las autoridades de la Empresa Aguas Santafesinas SA.

Que a los efectos de dimensionar estos montos y estas variables si tomamos las facturas bimestrales de cobro de servicio domiciliario que emite la Empresa Aguas Santafesinas SA, en las mismas se establece el volumen asignado por lo que nos resulta simple calcular el valor que esa vivienda debería abonar en concepto de cargo de infraestructura.

Que debido a que la fórmula de cálculo del QA (volumen asignado) a cada inmueble guarda estrecha relación con las dimensiones del mismo, más precisamente con la superficie edificada, podemos establecer claramente que todo inmueble que posea menos de 30 m³ asignados posee una vivienda de menos de 100 m² de superficie equivalente.

Que si interpretamos la fórmula de obtención del volumen asignado SE (superficie equivalente) = SC (Superficie Cubierta) + $0.50 \times SSC$ (Superficie Semi Cubierta) + $0.10 \times ST$ (Superficie del Terreno) claramente determinaremos que esos inmuebles son pequeños y de muy bajo poder contributivo.

Que de este análisis se desprende que la gran mayoría de los usuarios afectados poseen inmuebles pequeños y son de bajo poder contributivo por ende.

Que si tomamos como ejemplo algunas facturas de la empresa Aguas Santafesinas SA, observamos que los volúmenes asignados a aquellos vecinos que recibieron facturas de pago de BMR Mandatos por un valor de pago contado menor a los \$2.000 oscila entre los 22,14 m³ y los 60m³ por lo que en concepto de cargo de infraestructura rondaría entre los \$233 y los \$978,60, mientras que los cargos emitidos por la fiduciaria oscilan entre los \$ 1560 y los \$3.667,22, según lo demuestran las facturas que se adjuntan al presente.

Que la inclusión de estos vecinos por parte del municipio en los alcances de la Ordenanza N° 8.539 representa sin lugar a dudas un aumento de un 300% y hasta un 700 % en los cargos a pagar por lo vecinos afectados.

Que la obra de ampliación de la red cloacal realizada en estos dos barrios (Azcúenaga y Bella Vista O.) fue llevada a cabo en su totalidad por la empresa Aguas Santafesinas SA, por lo que la erogación completa fue absorbida por dicha empresa.

Que por ende el marco jurídico por el cual se desarrolló la obra de los barrios Azcúenaga y Bella Vista O., es la Ley N° 11.220, que regula la prestación del Servicio de Agua Potable y Cloacas, y el Decreto 1358/07 y la Resolución 191/07 MOSP y V, con su correspondiente régimen tarifario.

Que del marco jurídico mencionado en el párrafo anterior, se desprende que los vecinos alcanzados por estas obras deberán abonar a la empresa Aguas Santafesinas SA el cargo de infraestructura como compensación de las obras realizadas, siendo ese el único cargo a abonar por este concepto.

Que si bien la Ordenanza N° 8.539 conlleva un fin solidario y la concreción de un sistema de red cloacal que abarque paulatinamente todo el territorio municipal, no es menos cierto que ese fin no debe perseguirse en detrimento de un grupo de vecinos que particularmente pertenecen a los radios de menor poder contributivo de la ciudad.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Que a fin de evitar este perjuicio a los vecinos involucrados y respetar el marco jurídico en el que fueron realizadas las obras que hoy se pretende repetir a los vecinos involucrados corresponde excluir a los mismos de los alcances de la Ordenanza N° 8.539 y se rijan por la Ley N° 11.220 y el Decreto 1358/07 y la Resolución 191/07 MOSPyV, con su correspondiente régimen tarifario.

Por lo expuesto y atento a lo expresado, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 25° de la Ordenanza 8539 el que quedará redactado de la siguiente forma. “Artículo 25°. Las Obras de cloacas que, a la fecha de sanción de la presente ordenanza, estén en ejecución por parte de ASSA, (Barrios Azcuénaga y Bella Vista O.) y cuya repetición no ha sido efectuada, no se encuentran alcanzadas por lo establecido en los Títulos I, II, III, IV y V de la presente Ordenanza y seguirán afectadas por el procedimiento establecido en la Ley provincial 11.220, de acuerdo al Contrato de Vinculación Transitorio”.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 7 de julio de 2011.-



[Signature]
Dra. SONIA MARIA COLACELLI
Secretaria del Parlamento
Concejo Municipal Rosario



[Signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 188290-P-2011 CM.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. N° 22.413-C-2011.-

Fojas 4

Ordenanza N° 8.778/2011

26 de Julio de 2011.-
Rosario,

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la

Dirección General de Gobierno.

AL.

LIC. ELEONORA SCAGLIOTTI
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Ing. Roberto Miguel Lifschitz
Intendente Municipal